



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y  
ACTIVIDADES RIESGOSAS**

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN:  
La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de  
transparencia

**OFICIO No.**

V-DGGIMAR.618/AH-75015/25

**No. de FOLIO**

0502300400120255093005114

**FECHA DE EXPEDICIÓN:**

Ciudad de México, a 26 de Diciembre de 2025

**AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS**

Con fundamento en los artículos 134 fracción IV, 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 19 fracciones I, XII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31 y 32 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**

RAINBOW AGRO SCIENCES SA DE CV  
AMERICAS , 1930 , PISO 5 INT 2  
GUADALAJARA, COUNTRY CLUB, GUADALAJARA  
44610, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)  
TEL. 23069918

**R.F.C. ó C.U.R.P.**

SDA090909RU6

**VIGENCIA INICIAL**

26 de Diciembre de 2025

**VIGENCIA FINAL**

12 de Marzo de 2026

**NOMBRE COMERCIAL /COMUN**

TORCH PLUS / DASUR 101 / TOR 101 / TROPICIO PLUS /  
KAN 101 / CHAPON 101 / POTRERO 101 / DIABLORAM /  
TROOPER / TERRPAC / ARBUST NAY 101 / RAINBOW  
2,4-D + PICLORAM 304 SL / ESCUDERO / MATO-RAL /  
INSPIRON / TORON EXTRA / AUDAZ 101 / UZZI 101 /  
PICO 101 / DRAGON 101 / PICLOFIX / BIG TOP /  
PASTICOR / DESBROCE 101 / PETRORDON 101 /  
DOMINANTE / SANIYA MAX / TAURUS 101 / TRACTOR /  
PICOSAL / MINOTAURO / LOGICO / ORUS 101 / ESTABLO  
101 / PASO-D / FULLTHRON 101 / PICLONOVA 101 /  
PICLORAM + 2,4-D TAURUS 101 / MARTEVIO / KONFLIKT  
/ ORUS / TOPON 101 / PICLORPAC / BECERRON 101 /  
MULTITRON / KANKIN / PADRON 101 / PICLORMAX (2,4-  
D+PICLORAM)

**NÚMERO CAS**

94-75-7,1918-02-1

**ANÁLISIS GARANTIZADO**

No requiere

**CATEGORÍA TOXICOLÓGICA**

4

**CANTIDAD**

2500000

**UNIDAD DE MEDIDA**

Litro

**OBJETO DE LA IMPORTACIÓN**

DISTRIBUCIÓN

**FRACCIÓN ARANCELARIA**

38089304

**OBSERVACIONES**

NO APLICA

**PAÍS DONDE SE ELABORA EL PRODUCTO  
(FORMULADO)**

CHN

**PAÍS DE PROCEDENCIA**

CHN, HKG, IDN, IND, KOR, LKA, MYS, PAN,  
SGP, TWN, VNM

**ADUANA DE ENTRADA**

MANZANILLO, LAZARO CARDENAS,  
NUEVO LAREDO, VERACRUZ

**PAÍS DONDE SE FABRICA EL INGREDIENTE ACTIVO (TÉCNICO)**

CHN

**Director de Riesgo y Proyectos**

En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 1, 3 apartado A, fracción II inciso d), 8, 9 fracción XXIII, 19 y 95 párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025, y mediante oficio No. SRA-DGGIMAR.618/005754 de fecha 30 de septiembre de 2025.

D/riUU2fO0P1AHCL2iNw7S7VnaGnduAnnUFpFQFIngw7ybJbtYW2TOZEv5KfkPyfPVz5Zs51pzcA  
pr1OeiY6VjPjNuezV5TPFhLAcCijr9zWtK+FUjx753UjjUXG5AWkd4BidoBLNSTHwfm0z5R4QTlw  
q+kqkJqmF0J523GHCC1BvezmY1kMK33foYPY54Jtym/+BvAbkU749dZwRH6x+lRnpz7NvZRGKzrZ  
U2YaN1r+P1tJPezxykluhrm8hkcekNd1ITx9FSEUwMyIHKnp5KRCkMXnU0p6rW9NmZ2dmC0617Bw  
RRsi2zLgTDBc4pLbPpndOsQwYxQhoL7h5c+a+Q==

---

**JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ**

JAMH/SIBJ/JHLS

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

## CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: [informe.import@semarnat.gob.mx](mailto:informe.import@semarnat.gob.mx); desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020).

V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa a la persona beneficiaria que, como importadora de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la persona interesada, a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que implican acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.

### Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120254006002592

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPLAFEST, puede consultar el documento ORIENTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES IMPORTADORAS, EXPORTADORAS Y GESTORAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN SEMARNAT-07-015 Y EXPORTACIÓN SEMARNAT-07-016 el cual se encuentra en el enlace electrónico <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/orientacion-a-personas-fisicas-y-moralesimportadoras-exportadoras-y-gestoras-para-la-presentacion-de-los-tramites-de-importacion?idiom=es>

DIABLORAM / TROOPER / TERRPAC / ARBUST NAY 101 / RAINBOW 2,4-D + PICLORAM 304 SL / ESCUDERO / MATO-RAL / INSPIRON / TORON EXTRA / AUDAZ 101 / UZZI 101 / PICO 101 / DRAGON 101 / PICLOFIX / BIG TOP / PASTICOR / DESBROCE 101 / PETRORDON 101 / DOMINANTE / SANIYA MAX / TAURUS 101 / TRACTOR / PICOSAL / MINOTAURO / LOGICO / ORUS 101 / ESTABLO 101 / PASO-D / FULLTHRON 101 / PICLONOVA 101 / PICLORAM + 2,4-D TAURUS 101 / MARTEVIO / KONFLIKT / ORUS / TOPON 101 / PICLORPAC / BECERRON 101 / MULTITRON / KANKIN / PADRON 101 / PICLORMAX[94-75-7,1918-02-1]NOMINAL: 20.58 + 5.49; MÍNIMO: 19.34 + 4.94; MÁXIMO: 21.81 + 6.04[4]2500000[Litro]Herbicida con uso en la aplicación foliar en el cultivo de pastizal establecido en potreros[38089304]CHN[CHINA (REPUBLICA POPULAR)] [CHNHKGIDNNDKORLKAMYSNPANSPTWNVNM]CHN[MANZANILLO, LAZARO CARDENAS, NUEVO LAREDO, VERACRUZ] -p> -p>II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -p> -p>III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEP) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes. -p> -p>IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: [informe.import@semarnat.gob.mx](mailto:informe.import@semarnat.gob.mx); desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020). -p> -p>V. De conformidad con los artículos 28 fracción I y 31 fracción IX de la LGPGIR, se le informa a la persona beneficiaria que, como importadora de plaguicidas, deberá presentar para su respectiva evaluación ante esta Unidad Administrativa, a través del trámite SEMARNAT-07-024, el Plan de Manejo de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos. -p> -p>

**Le agradeceremos responder la encuesta de satisfacción y uso de medios digitales para las personas usuarias de los trámites de Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos (SEMARNAT-07-015) y Autorización para la exportación de materiales peligrosos (SEMARNAT07-016).**

**Disponible en el siguiente enlace: <https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX>**



**Disponible en el siguiente enlace:**

**<https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX>**